

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 13 de junio de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver recurso de reposición y en subsidio de queja, interpuesto en contra del auto de fecha 24 de mayo de la anualidad. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-201600099-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (Cesionario)
DEMANDADO: NICOLÁS ORJUELA JIMÉNEZ

I. Asunto:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja, interpuesto por el auxiliar de la justicia José Diomedes Rodríguez Montenegro, contra el auto de fecha 24 de mayo de 2023, mediante el cual no se concedió el recurso de apelación por improcedente.

II. Argumentos del recurrente:

La inconformidad del auxiliar de la justicia radica en que no fue concedido el recurso de apelación interpuesto en contra del proveído de fecha 18 de abril de 2023, por medio del que se ordenó comunicar providencia al Consejo Superior de la Judicatura ante el incumplimiento de deberes del secuestre.

El recurrente insiste que la providencia puede ser objeto de apelación; recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia.

III. Consideraciones:

Bajo el anterior contexto se entra a determinar si existen fundamentos de hecho y de derecho para mantener la decisión adoptada en auto del 24 de mayo de la anualidad, o si por el contrario como lo pretende el recurrente esa decisión debe revocarse para conceder el recurso de apelación presentado.

Para resolver lo correspondiente, es importante tener en cuenta que el artículo 318 del C.G.P. indica: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen"*.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja" ...

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 41 del 22 de junio de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

A su turno, el artículo 353 del C.G.P, señala que *el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente...

Ahora bien, en el caso bajo estudio no se comparten los argumentos del recurrente frente a la procedencia del recurso de apelación contra el auto adiado 18 de abril de 2023, pues se le reitera que no es viable bajo los parámetros del artículo 321 del C.G.P., además de tratarse de un proceso de única instancia por ser de mínima cuantía, artículo 17 ibídem.

En ese orden de ideas, y sin más estudio sobre la materia objeto de reposición, se logra verificar que no le asiste razón al recurrente, por lo tanto, no se puede conceder el recurso de apelación pues a todas luces es improcedente.

Así las cosas, no hay lugar a revocar la providencia proferida el 24 de mayo de 2023 y atendiendo el recurso de queja interpuesto, se ordenará la expedición de las copias para tramitar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del C.G.P.

Con asidero en lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquile - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 24 de mayo de 2023, mediante el cual en su numeral segundo no se concedió el recurso de apelación por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de Queja, ante el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones de este auto y en el artículo 353 C.G.P. Ofíciense.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46f88246b4f9b52464118fec985c68f7f90cc13780a89da8f63223020c2165c**

Documento generado en 21/06/2023 01:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>